



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

PROCESO:	DE EJECUCION
DE:	ARNULFO PARRA CHIMBACO
CONTRA:	GABIO AUGUSTO MEDINA ANDRADE
RADICADO:	<u>41001-31-03-004-2013-00056-00</u>
ASUNTO:	RESUELVE REPOSICION y CONCEDE QUEJA

Neiva, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio queja interpuestos por el demandante contra el auto del catorce (14) de abril de 2023.

ANTECEDENTES

Mediante auto del catorce (14) de abril de dos mil veintidós (2023), se dispuso reponer parcialmente el auto del once (11) de noviembre de 2022 y en consecuencia modificar el numeral quinto "QUINTO. NOTIFICAR esta providencia por ESTADO." Y se negó el recurso de apelación al no proceder contra el mandamiento ejecutivo.

CONSIDERACIONES

Consagró el legislador en el artículo 318 del Código General del Proceso, que el recurso de reposición tiene como fin que el mismo funcionario que dicto la providencia la revise y si es del caso la revoque, modifique o adicione.

Por mandato del actual artículo 318 del Código General del Proceso, salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede, "contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se revoquen o reformen."

En el caso a tratar, la apoderada judicial de la parte demandante propuso recurso de reposición y en subsidio queja, en el cual el despacho repone parcialmente y modifico el numeral quinto en notificar esta providencia por estado y se negó el recurso de apelación al no proceder contra el mandamiento de ejecutivo.

En síntesis, la recurrente señaló que, en auto de fecha 11 de mayo de 2022 presentó demanda ejecutiva a continuación de proceso ordinario, el despacho adopto librar mandamiento ejecutivo parcialmente mediante auto del 11 de noviembre de 2022 y contra la providencia del 11 de noviembre, se interpuso recurso de reposición y en subsidio de este, el recurso de apelación, el cual se corrió traslado del mismo, mediante auto del catorce (14) de abril de dos mil



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

veintitrés (2023) se resolvió el recurso de reposición de forma favorable parcialmente y el subsidiario recurso de apelación se negó por no estar contemplado para el mandamiento ejecutivo; por otro lado, este Juzgado considera improcedente la alzada, dado que, el auto anteriormente mencionado no es susceptible de apelación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 438 del código General del Proceso.

Conforme lo anterior, esta judicatura mantendrá incólume la decisión adoptada mediante proveído del 14 de abril de 2023.

Ahora, respecto del recurso de queja, para que se surta el mismo ante el Superior, remítase vía electrónica el expediente a la Oficina Judicial para ser repartido al Honorable Tribunal Superior de Neiva Sala Civil Familia Laboral, de conformidad con lo establecido en artículo 353 del Código General del Proceso.

Por los motivos anteriormente expuestos, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el recurso de reposición del proveído del 14 de abril de 2023, por las razones expuestas en este pronunciamiento.

SEGUNDO: CONCEDER recurso de queja en cumplimiento a lo previsto por el artículo 353 del Código General del Proceso, remítase vía electrónica el expediente a la Oficina Judicial para ser repartido al Honorable Tribunal Superior de Neiva Sala Civil Familia Laboral.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA
JUEZ